



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-48809595-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 28 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-38436935- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-862-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-38436695-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1143/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.28 13:15:21 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.28 13:15:22 -03:00

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO EXPTE. 2020-27461513APN-MT

Al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social:

Entre la Cámara de la Industria del Calzado, con domicilio en Av. Rivadavia 4323 CABA, representada por su Presidente Sr. José Fernando De Vito, DNI 20.063.485 y la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado, con domicilio en Yatay 129 CABA, representada por su Secretario General, Sr Agustín Amicone, DNI 4.267.392 exponen y solicitan:

- 1) Que con motivo de la Pandemia Covid-19 y el Aislamiento social preventivo y obligatorio dictado por el PE, la industria del calzado en general se encuentra afectada al no estar declarada una actividad esencial o de excepción.
- 2) Que por dicho motivo con fecha 14 de abril de 2020 las partes suscribieron un acuerdo por el cual durante el mes de abril de 2020 se suspende la prestación laboral con el pago del 70 % bruto del salario, (horas normales, merienda, escalafón, premio asistencia quincenal y \$ 4.000.-mensuales como a cuenta de futuro aumento), de carácter No remunerativo, a excepción de los aportes y las contribuciones de la Obra Social, cuota sindical y Fondo Asistencial, sobre la base de ése 70 %.
- 3) Atento a la dinámica de las diferentes resoluciones y decretos establecidas por las autoridades nacionales, provinciales, municipales y a la habilitación para que las empresas puedan desarrollar sus actividades de fabricación, muchos Trabajadores comenzaron o comenzarán a desarrollar tareas productivas, de manera continuada o alternada. En tal caso todo aquel Trabajador que deba concurrir a su puesto de trabajo, percibirá el 100 % del salario de los jornales laborados y los días de suspensión tal lo manifestado en el punto 2 es decir al 70 %.
- 4) Todo trabajador que durante el mes o meses, alterne días trabajados y días de suspensión percibirá la parte proporcional del premio de asistencia perfecta.
- 5) En cuanto al SAC, se estará en un todo conforme a lo establecido en la LCT y / o normativa que pueda dictarse.-
- 6) Que en atención al acuerdo tripartito suscripto entre la UIA y la CGT que dispone un pago no remunerativo del 75% sobre el salario neto por los meses de abril y mayo de 2020, y, en especial, frente al dictado de la Resolución 397 MT, **venimos a ratificar nuestro acuerdo obrante en el EXPTE. 2020-27461513APN-MT, que fuera homologado por RESOL-2020-588-APN-ST#MT.- y extenderlo hasta el 31 de julio de 2020, solicitando que - por resultar un acuerdo más beneficioso para el trabajador - se dé el trámite de homologación automática a todas las empresas que se presenten en el marco de estas actuaciones.**

En prueba de conformidad y para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social en el marco del Expte 2020- 27461513 APN-MT se firman dos ejemplares en Buenos Aires a los 8 días del mes de junio de 2020.-



José Fernando De Vito

Presidente



AGUSTIN AMICONE
Secretario General
U.T.I.C.R.A.

RE-2020-38436695-APN-DGDMT#MPYT

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Ref.: EX-2020-38436935-APN-DGDMT#MPYT

A los 30 días mes de junio del 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente, el Sr ALBORNOZ Walter Horacio (DNI No 18.101.757) en mi carácter de Pro Secretario Gremial del Consejo Directivo Nacional de la **UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA U.T.I.C.R.A** (CUIT 30-62796828-7) y en calidad de miembro paritario debidamente designado, ratifico las firmas y todo el contenido del acuerdo de fecha 08 de junio de 2020 celebrado entre **UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A)**, y la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO** CUIT 33-52683316-9 que obra en RE-2020-38436935-APN-DGDMT#MPYT de autos solicitando su correspondiente homologación.

Atento al dictamen de la cartera laboral, aclaro que las suspensiones adoptadas fueron realizadas en tres presentaciones el primer período desde el 1º hasta el 30 de abril ambos inclusive obrante en Expte **EX-2020-27461513-APN-MT** homologado por **RESOL-2020-588-APN-ST#MT**. El segundo período desde el 1º hasta el 31 de mayo ambos inclusive, ingresado el día 6 de mayo mediante correo electrónico a mesadeentradas@trabajo.gob.ar el cual generó el Expediente **EX-2020-30356599-APN-MT**. Por último, un tercer período del actual **EX-2020-38436935-APN-MT** en el mismo regirán durante el período que va desde el 1º de junio hasta el 31 de julio ambos inclusive. Todas las fechas manifestadas corresponden al corriente año 2020. Declaro bajo juramento que las firmas digitalizadas que surgen de las presentaciones efectuadas por mi parte en el presente expediente son auténticas.



ALBORNOZ WALTER
Pro Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional

RE-2020-41675165-APN-DGDMT#MPYT

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL
TRABAJO

Ref.: EX-2020-38436935-APN-DGDMT#MPYT

A los 30 días mes de junio del 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente, el Sr DE VITO José Fernando (DNI No 20.063.485) en mi carácter de Presidente de la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO** (CUIT 33-52683316-9) y en calidad de miembro paritario debidamente designado, ratifico las firmas y todo el contenido del acuerdo de fecha 08 de junio de 2020 celebrado entre UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO CUIT 33-52683316-9 que obra en RE-2020-384366935-APN-DGDMT#MPYT de autos solicitando su correspondiente homologación.

Atento al dictamen de la cartera laboral, aclaro que las suspensiones adoptadas fueron realizadas en tres presentaciones el primer período desde el 1º hasta el 30 de abril ambos inclusive obrante en Expte **EX-2020-27461513-APN-MT** homologado por **RESOL-2020-588-APN-ST#MT**. El segundo período desde el 1º hasta el 31 de mayo ambos inclusive, ingresado el día 6 de mayo mediante correo electrónico a mesadeentradas@trabajo.gob.ar el cual generó el Expediente **EX-2020-30356599-APN-MT**. Por último, un tercer período del actual **EX-2020-38436935-APN-MT** en el mismo registrán durante el período que va desde el 1º de junio hasta el 31 de julio ambos inclusive. Todas las fechas manifestadas corresponden al corriente año 2020. Declaro bajo juramento que las firmas digitalizadas que surgen de las presentaciones efectuadas por mi parte en el presente expediente son auténticas.

RE-2020-41818287-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 862-20 acu 1143-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.